



# Resolución Gerencial Regional

N° 030 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA,

08 ABR 2026

VISTO:

El MEMORANDUM N°187-2026-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de marzo del 2026, el OFICIO N°1438-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2026, el OFICIO N°3033-2026-GRI/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de abril del 2026 y el INFORME TÉCNICO N° 042-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP de fecha 08 de abril del 2026;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que:

11.1. Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

Que, mediante Oficio N° 0478-2022-MTC/16 de fecha 04 de marzo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) comunicó formalmente al Gobierno Regional de Tacna el inicio del ejercicio de las competencias delegadas a partir del 07 de marzo de 2022. En ese sentido, y estando dichas facultades plenamente vigentes en virtud de la Adenda N° 01 y la Adenda N° 02 al Convenio de Delegación de Competencias, las cuales amplían de manera sucesiva su vigencia extendiéndola hasta el 05 de marzo de 2028, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (GRRNyGMA) se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA) de los proyectos que se presenten a evaluación bajo los términos y alcances del citado Convenio.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, cuyo artículo 107° establece que: "la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano de línea de segundo nivel organizacional encargado de la promoción y protección de los recursos naturales, las áreas protegidas y la gestión del medio ambiente en el ámbito del Gobierno Regional de Tacna". Asimismo, el artículo 108° del mismo cuerpo normativo, indica que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene entre sus funciones, la de: u) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) o Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos del sector transportes, (...) u otros que se encuentren dentro de las competencias del Gobierno Regional de Tacna".



2026001105278



# Resolución Gerencial Regional

N° 030 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 ABR 2026

Que, el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Tacna, en su cláusula quinta se establece que son materia de delegación:

5.1.1. Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector Transportes que se enmarque en la Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Tacna y sean de titularidad de entidades y administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias Incluyen las modificaciones, Informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos y complementarios aprobados por el sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el Gobierno Regional de Tacna.

5.1.2. Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de Inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Tacna, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas.

Que, mediante MEMORANDUM N°187-2026-GR/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N°11092435 de fecha 26 de marzo del 2026, se remite la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO CARRETERA PE-1SD PUEBLO LIBRE – CEMENTERIO – VIVEROS – COPACABANA – NARANJAL – TIERRA PROMETIDA HASTA EMPALME TRAMO CARRETERA – PE -1SD LATERAL 11 DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2591172, para su evaluación.

Que, con OFICIO N°1438-2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N°11099238 de fecha 01 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el resultado de la evaluación de la FITSA de asunto, encontrándose esta como observada.

Que, mediante OFICIO N°3033-2026-GRI/GOB.REG.TACNA, registrado con CUD N°11101484 de fecha 06 de abril del 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, remite el levantamiento de observaciones de la FITSA.

Que, a través del INFORME TÉCNICO N° 042-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP de fecha 08 de abril del 2026, la SubGerencia de Gestión Ambiental, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental y social, concluye que la FITSA del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO CARRETERA PE-1SD PUEBLO LIBRE – CEMENTERIO – VIVEROS – COPACABANA – NARANJAL – TIERRA PROMETIDA HASTA EMPALME TRAMO CARRETERA – PE -1SD LATERAL 11 DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI N° 2591172, se encuentra CONFORME con las exigencias técnicas administrativas y legales de acuerdo a lo establecido y aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificatorias y demás normas complementarias aplicables.

Que, del Expediente se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales; asimismo, en el Informe Técnico antes mencionado, se verifica que el mejoramiento se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Que, estando a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA; la Ordenanza Regional N° 004-2025-CR/GOB.REG.TACNA, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Convenio de





# Resolución Gerencial Regional

Nº 030 -2026-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 ABR 2026

Delegación de Competencias; la Gerencia General Regional en uso de la delegación de funciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2024-GR/GOB.REG.TACNA

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL TRAMO CARRETERA PE-1SD PUEBLO LIBRE – CEMENTERIO – VIVEROS – COPACABANA – NARANJAL – TIERRA PROMETIDA HASTA EMPALME TRAMO CARRETERA – PE -1SD LATERAL 11 DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CUI Nº 2591172, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del proyecto referido en el párrafo anterior, deberá cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, afluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, así como demás normas complementarias vigentes aplicables del sector transportes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeta a las actividades de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad ambiental competente por ley, en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del proyecto deberá comunicar el inicio de la obra a la Dirección de General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y del INFORME TÉCNICO Nº 042-2026-SGGAM-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA/JLCCH.YESP, que sustenta al Gobierno Regional de Tacna y a la Dirección General de Asuntos Ambientales DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
Ing. RUBENA SOLIS PALACIOS  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

### DISTRIBUCIÓN:

GGR  
GRI  
DGAAM del MTC  
SGGA  
OCI  
Archivo.  
RASP/ymcc